

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-32/2016.

INCIDENTISTA: ANA TERESA ARANDA OROZCO.

ÓRGANO RESPONSABLE
INCIDENTISTA: COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: HÉCTOR DANIEL GARCÍA FIGUEROA Y ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por Ana Teresa Aranda Orozco, por su propio derecho, respecto del acuerdo dictado por la Sala Superior el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-32/2016**; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes.

1. Escrito de renuncia. El veinte de abril de dos mil quince, Ana Teresa Aranda Orozco presentó escrito ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, por el que solicitó su renuncia como militante y en consecuencia se le diera de baja del padrón respectivo.

2. Solicitud de informe. Mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil quince, ante el mencionado Comité Directivo Estatal, la actora requirió información respecto al estado que guardaba el expediente integrado con motivo del escrito de renuncia señalado en el apartado que antecede.

3. Escrito ante el órgano nacional. A través del escrito presentado el veintiuno de diciembre siguiente, la actora solicitó al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional dictaminara lo correspondiente para tramitar su baja como militante de ese partido político.

4. Juicio ciudadano. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, Ana Teresa Aranda Orozco presentó directamente ante la Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de impugnar las omisiones atribuidas a los mencionados órganos partidistas.

5. Acuerdo de reencausamiento. El veintisiete de enero del año en curso, el pleno de este órgano jurisdiccional emitió el siguiente acuerdo:

ÚNICO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ana Teresa Aranda Orozco, para que sea del conocimiento de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional a efecto de que tramite y resuelva la omisión controvertida de conformidad con lo expuesto en el último considerando de este acuerdo.

SEGUNDO. Incidente sobre incumplimiento de sentencia.

A través del escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el once de febrero de dos mil dieciséis, Ana Teresa Aranda Orozco realizó diversas manifestaciones en relación a la falta de cumplimiento del acuerdo de veintisiete de enero pasado, solicitando el inicio del incidente de inejecución de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado.

I. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de la propia fecha, el Magistrado Presidente ordenó turnar el escrito de referencia a la ponencia a su cargo, para que se determine lo que en derecho proceda.

II. Integración de incidente de inejecución de sentencia y vista a las autoridades responsables.

El quince de febrero siguiente, se ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia promovido y dar vista a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado el dieciséis del mismo mes y año.

III. Desahogo de vista por los órganos partidistas e Informe sobre el cumplimiento de sentencia.

Mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el veintitrés siguiente, el mencionado órgano responsable desahogó la vista a que se refiere el punto que antecede e informó sobre el cumplimiento a la ejecutoria, acompañando diversa documentación.

IV. Vista a incidentista.

A través del proveído de veinticuatro de febrero del año en curso, se ordenó dar vista a Ana Teresa Aranda Orozco de la documentación señalada en el numeral que antecede, a efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual no fue desahogada por la incidentista.

V. Al no existir trámite pendiente, con fundamento en el artículo 19, inciso e), de la referida ley de medios, se declara cerrada la instrucción, quedando los presentes autos en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la competencia que tiene esta Sala Superior para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que haya dictado.

SEGUNDO. Legitimación de la promovente. Ana Teresa Aranda Orozco comparece ante la Sala Superior a promover incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida el veintisiete de enero del año en curso, relacionada con su solicitud de renuncia a la militancia del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Argumentos expresados en el incidente. La incidentista sostiene que ha transcurrido suficiente tiempo, desde la fecha en que se ordenó reencausar a la Comisión de Afiliación del Consejo General del Partido Acción Nacional, para que resolviera el procedimiento de inconformidad relacionado con la omisión de pronunciarse respecto a su escrito de solicitud de renuncia y baja del padrón de militantes del referido partido político, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento al respecto.

CUARTO. Estudio del incidente de inejecución. Es criterio reiterado de la Sala Superior que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

A efecto de analizar el cumplimiento dado a la ejecutoria, esta Sala Superior estima necesario dejar establecidas las consideraciones que sustentan la ejecutoria sobre la cual versa el presente incidente, así como el efecto que implicó, por constituir la materia de estudio.

En el acuerdo de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, emitido por este órgano jurisdiccional, en lo que interesa, se determinó reencausar al órgano partidista, es decir, a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovido por Ana Teresa Aranda Orozco, en contra de la omisión por parte del Comité Directivo Estatal en Puebla, así como del Presidente Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a su escrito de renuncia

presentado el veinte de abril de dos mil quince, para que resolviera lo que en derecho procediera.

Mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el veintitrés siguiente, el mencionado órgano responsable desahogó la vista a que se refiere el punto que antecede e informó sobre el cumplimiento a la ejecutoria, acompañando diversa documentación.

De las constancias que obran en autos, valoradas de conformidad con los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por acreditado que la referida comisión responsable emitió el acuerdo CAF-CEN-1-65/2016, dictado en el expediente CAF-CEN-65/2016, a través del cual resolvió la inconformidad de la ahora incidentista respecto a su escrito de renuncia presentado el veinte de abril de dos mil quince, en el sentido de declarar infundados sus motivos de inconformidad.

Asimismo, debe señalarse que es un hecho notorio para la Sala Superior, que en contra de la resolución emitida por la citada comisión, la accionante promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-809/2016, el cual se encuentra en tramitación.

En ese sentido, a juicio de la Sala Superior los planteamientos formulados por la parte incidentista son **infundados**, toda vez que la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, emitió resolución respecto de la renuncia a su militancia, como se ordenó en la ejecutoria pronunciada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el juicio ciudadano en que se actúa.

De lo anterior puede concluirse que la citada comisión de afiliación, ha dado cumplimiento a la ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara **cumplida** la ejecutoria dictada por la Sala Superior el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político electorales **SUP-JDC-32/2016**.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO